



Gerencia Regional de Desarrollo Social



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 010 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 MAR 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 147-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Febrero del 2015; y el Oficio N° 25-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 16 de Febrero del 2015, con el que elevan Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, interpuesto por el administrado don **JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014; se resuelve: 1° *CESAR TEMPORALMENTE POR SEIS MESES SIN GOCE DE HABERES*, al Lic. Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico "San Ignacio de Loyola" de la provincia de Junín y ARCHIVAR, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe No. 030-2014-DREJ-CPPADD; 2° *DISPONER*, que el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Junín, *LIMITE LA CONTRATA* y deje sin efecto la R.D. N° 01122-DREJ-2014, de la hija del Lic. Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, Srta. Aracely Carvo Neyra, a partir de la expedición de la presente (...);

Que, con fecha 24 de Diciembre del 2014, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, con la finalidad de que se deje sin efecto legal la mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2014 se resuelve: *DECLARAR INFUNDADO*, el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por **JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE**, contra la R.D. N° 003548-2014-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, emitida por la DREJ; por los motivos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con la Opinión Legal No. 60-2015-GRJ-DREJ/OAJ;

Que, con fecha 10 de Febrero del 2015 el administrado Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, a efectos de que se declare nulo y sin efecto legal la Resolución Directoral apelada en todos sus extremos;



960312
2015



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, si bien es cierto que el Artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, precisando además que, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"*;

Que, el administrado Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre en su condición de Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Ignacio de Loyola" de la provincia de Junín, en cumplimiento de la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU de fecha 05 de Febrero del 2014; por Resolución Directoral N° 001-IESTP"SIL"-2014, conforme el Comité de Evaluación para la Contratación de Personal Docente para el año 2014 del I.E.S.T.P. "San Ignacio de Loyola" de Junín, conforme se aprecia de los folios 174 a 176 del expediente administrativo; señalando los miembros Titulares y los miembros Alternos para las distintas carreras profesionales;

Que, conforme se aprecia del Acta de Evaluación de Contrata Docente 2014, de fecha 13 de Marzo del 2014 en el que aparecen los participantes con sus respectivos puntajes y observaciones se advierte la redacción final "concluye la evaluación de contrata 2014, siendo las cinco y veinte minutos, luego pasan a firmar la presente, considerando que el Director se inhibe para la evaluación de la carrera de Secretariado Ejecutivo (RSG 110);

Que, en el mencionado proceso participo la hija del administrado impugnante Aracely Carvo Neyra para una plaza en la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo ocupando el Cuarto lugar, consecuentemente no adjudicó plaza vacante; por cuanto, sólo habían tres vacantes. Como quiera que se tratan de documentos oficiales, el administrado Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre en su condición de Director General tenía que firmar e informar a la Dirección Regional de Educación Junín y Unidad de Gestión Educativa Local de Junín; mereciendo por ello la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, por supuesto acto de nepotismo, presumiéndose que participo de dicha evaluación demostrando desconocimiento de lo señalado en el numeral 6.1.1.4 de la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU que señala textualmente: *"En caso algún miembro del Comité de contratación no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, será remplazado por un alterno, retomando sus funciones en los siguientes concursantes"*;

Que, luego de adjudicada las tres plazas en el siguiente orden Mg. María del Rosario Yupanqui Suasnabar; Lic. Vilma Osorio Muñoz y Prof. Nora Domitila Callupe Ricse, con fecha 27 de Marzo del 2014 la profesora Nora Domitila Callupe



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ricse presenta su RENUNCIA VOLUNTARIA por motivos personales y por orden de prelación se adjudica dicha plaza a la señorita Aracely Carvo Neyra; al haber ocupado el cuarto lugar;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; *"sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria"*;

Que, de las declaraciones Juradas que fluyen de fojas 181 a 186 del expediente administrativo se advierte que el administrado Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre en su condición de Director de la I.E.S.T.P. "San Ignacio de Loyola" de Junín se inhibió de manera oportuna y no participo en la evaluación ni estuvo presente en dicho acto;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece entre *"las causales de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."* y en el caso que nos ocupa la resolución apelada se encuentra dentro de los alcances del dispositivo legal acotado;

Que, en ese orden de ideas, resulta amparable lo planteado por la administrada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015; en consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copias certificadas de todo lo actuado a la Comisión Técnica de Procesos Administrativos correspondiente, a fin de establecer las responsabilidades y sanciones a los Funcionarios que resulten responsables en los hechos contemplados en la Resolución impugnada por el administrado.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 MAR 2015

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL